



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 25 ENE 1977

VISTO lo recomendado por los Rectores de las Universidades Nacionales en su sesión del 22 de noviembre de 1976, celebrada en la ciudad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que es tradicional por parte de las Universidades Nacionales de nuestro país, recibir estudiantes extranjeros, en su mayor parte latinoamericanos.

Que dicha circunstancia exige que en el momento actual se reglamente la admisión de dichos estudiantes, a fin de que sus países de origen se beneficien en forma efectiva.

Que cabe tener en cuenta el hecho de que se han establecido cupos para el ingreso de los propios estudiantes argentinos.

Que en consecuencia, es necesario prever cupos adicionales para que los extranjeros puedan seguir concurriendo a las Universidades Nacionales.

Que la respectiva reglamentación debe contemplar, además, la intervención del país de origen en la selección de estos alumnos dentro de los cupos establecidos, a fin de asegurar que los estudios cursados sean de efectiva contribución a la formación de recursos humanos de las naciones hermanas y amigas.

Que el señor Secretario de Estado de Educación se ha -



B

Ministerio de Cultura y Educación



//

pronunciado favorablemente.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

1º.- Cada Universidad ofrecerá un cupo de plazas para ser ocupadas por estudiantes extranjeros, además de los cupos que se establezcan para estudiantes nacionales.

2º.- Los alumnos extranjeros deberán ser seleccionados por los respectivos países de origen, a cuyos Ministerios de Educación u organismos similares se les comunicarán los cupos.

3º.- Los países de origen comunicarán los nombres de los alumnos así seleccionados, acompañarán la documentación legalizada por la autoridad consular argentina en dichos países y avalarán individualmente a cada estudiante.

4º.- Comunicados los nombres a este Ministerio, éste procederá a ponerlos en conocimiento de las respectivas Universidades, pudiendo rechazar algunos de los propuestos, en cuyo caso el país de origen podrá reemplazar candidatos.

5º.- El alumno extranjero así seleccionado ingresará directamente, sin tener que rendir equivalencias con el bachillerato argentino y sin examen de ingreso.

6º.- El estudiante extranjero que fuere admitido en -



//

Ministerio de Cultura y Educación



11

esas plazas revistará en igualdad de condiciones con los estudiantes argentinos y deberá cursar todos sus estudios en la Universidad Nacional elegida.

7º.- Los alumnos extranjeros comprendidos en este régimen estarán sujetos a los requisitos de matriculación, a las normas disciplinarias y a las disposiciones que hacen a la conservación de la calidad de alumno universitario vigentes en las Universidades Nacionales.

8º.- A los alumnos extranjeros comprendidos en este régimen, al terminar sus estudios se les dejará la siguiente constancia en el anverso del respectivo diploma:

"Graduado conforme con el régimen de la Resolución N° 194/77; no podrá ejercer la profesión en la República Argentina".

9º.- Los extranjeros que tengan residencia en el país, otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones, no estarán comprendidos en los términos de la presente Resolución y su ingreso a la Universidad se regirá por las mismas normas aplicables a los aspirantes argentinos.

10º- Regístrese, publíquese en el Boletín de Comunicaciones de este Ministerio, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y a la Dirección Nacional de Migraciones y archívese.



R. G. Steag
RICARDO PEDRO BRUGA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION